



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué - Tolima, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Por reparto efectuado en la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, nos correspondió conocer la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora NINI ALEJANDRA VARGAS ARCE contra la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida y la igualdad.

Para resolver se considera:

El Decreto 1983 de 2017 que modificó el Decreto 1069 de 2015 y este a la vez modificó el Decreto 1382 de julio 12 de 2000, respecto a las reglas de reparto de la acción de tutela en su artículo 1º indica: *“Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

“1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales”.

Así las cosas, se concluye que éste Despacho no es el inicialmente llamado a avocar el conocimiento de la acción de tutela ya que la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA es una autoridad del orden departamental cuyo conocimiento está asignado a los jueces municipales.

Por lo anterior, y en atención a lo dispuesto en los párrafos 1º y 2º del Art. 1º del Decreto 1983 de 2017 que rezan: *“PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados. PARÁGRAFO 2. Las anteriores reglas de reparto no podrán ser invocadas por*

ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia", se ordenará remitir inmediatamente las diligencias a la Oficina Judicial para que sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Ibagué – Tolima.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE IBAGUE,

RESUELVE:

PRIMERO.- Remitir la presente acción de tutela a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Librese la comunicación pertinente.

SEGUNDO.- Comuníquese esta decisión a la parte interesada a través del correo electrónico.

TERCERO.- Déjense las constancias pertinentes en el programa Justicia SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ÁNGELA MARÍA TASCÓN MOLINA

ALRP